



Expediente: 054400418415
Radicado: AU-01933-2024
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 17/06/2024 Hora: 09:45:40 Folios: 4



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0311** del 12 de mayo del año 2014, La Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **SOCIEDAD ABONOS ORGANICOS VIGOR LTDA**, con Nit número 800.142.130-0, por medio de su Representante legal el señor Luis Basilio Gómez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.032, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-11665, ubicado en la vereda Chagualo del municipio de Marinilla-Antioquia, con una vigencia de 10 años.
2. Que mediante Resolución **RE-04295-2023** del 03 de octubre del año 2023, La Corporación solicitó a la parte interesada para que solicitará la renovación del permiso de vertimientos.
3. Que mediante radicado **CE-19496-2023** del 01 de diciembre del año 2023, la parte interesada allega informe de caracterización del vertimiento.
4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado **CE-19496-2023** del 01 de diciembre del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-03219-2024** fechado el 04 de junio del año 2024, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Generalidades del permiso otorgado:

Mediante Resolución N°131-0311 del 12 de mayo de 2014, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos por 10 años contados a partir de la notificación de la Resolución que otorga, a la sociedad Abonos Orgánicos Vigor Ltda., para los siguientes sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD) ZONA DE PRODUCCIÓN

Tratamiento primario: Tanque Séptico de dos compartimientos
Tratamiento secundario: Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A.

Información del vertimiento:

Fuente receptora: Campo de infiltración
Caudal autorizado: 0.0096 L/s

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD) ZONA DE OFICINAS

Tratamiento primario: Tanque Séptico de dos compartimientos
Tratamiento secundario: Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A.



Información del vertimiento:

Fuente receptora: Campo de infiltración
Caudal autorizado: 0.0076 L/s

Con respecto a la caracterización presentada mediante el oficio con radicado CE-19496-2023 del 1/12/2023, se tiene:

El muestreo se realizó el día 27 de noviembre del 2023 a la salida del STARD Producción, la toma de muestras se realizó mediante un muestreo compuesto por 6 horas, con alícuotas cada 30 minutos, comenzando a las 8:00 y terminando a las 14:00,

En el campo de tomaron los datos de; pH, temperatura y caudal.

Las muestras fueron analizadas por el laboratorio de aguas a cargo de HIDROASESORES S.A.S., identificada con NIT 900.228.052-8, certificada y actualmente vigente mediante la RESOLUCIÓN N.º 1394 de 17 de octubre de 2023, en la información presentada se anexaron copia de las resoluciones que comunican sobre la acreditación del laboratorio y sus parámetros autorizados, además de los certificados de los equipos calibrados.

NOTA: debido a la actividad generada en el predio, el interesado se clasifica como:

“Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa: toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura locativa de retretes y servicios sanitarios, sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), cocinas y cocinetas, pocetas de lavado de elementos de aseo, realiza lavado de paredes y pisos de esta infraestructura locativa, y lavado de ropa (No se incluyen servicios de lavandería industrial), cuya generación de aguas residuales domésticas son diferentes en cantidad y calidad a las producidas por los Usuarios de vivienda rural dispersa y de los equiparables a vivienda rural dispersa.”

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas planta de producción.

Tabla 2: Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa**

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA III		
		Velocidad de infiltración: menor 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h		
Generales		RE-0699-2021	Caracterización 2023	Cumplimiento Normatividad
Temperatura	Grados centígrados	16 - 23	16,8 – 17,1	Cumple
Caudal	l/s	0.0096	0,0083	Cumple
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	7,21 – 7,25	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	200,0	142	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O2	90,0	No reporta	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	11,6	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	< 0,10	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	12,4	Cumple
Fenoles	mg/L	0,01	No reporta	No Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	6,65	No Cumple

Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700,0	989,0	No Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	6,18	No Cumple
Nitratos	mg/L	10,0	<1,00	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	127,19	No Cumple
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	3,0	No Reporta	No Cumple
Cloruros (Cl)	mg/L	140,0	75,9	Cumple
Sulfatos	mg/L	250,0	No Reporta	No Cumple
Aluminio (Al)	mg/L	1,0	No Reporta	No Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y Reporte	No Reporta	No Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	2,0	No Reporta	No Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	1,0	No Reporta	No Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y Reporte	No Reporta	No Cumple
Manganeso (Mn)	mg/L	0,2	No Reporta	No Cumple
Plata (Ag)	mg/L	0,05	No Reporta	No Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	No Reporta	No Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	1,0	No Reporta	No Cumple
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	No Reporta	No Cumple

De esta manera se observa que los parámetros evaluados, para las aguas residuales domésticas, NO cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 4, Tabla 2 de la Resolución 0699 de 2021.

A su vez, presenta el informe de mantenimiento realizado al STARD de las oficinas el 15 de junio del 2023, En el mantenimiento realizado se incluye las siguientes actividades:

- Extracción manual de las natas contenidas en la parte superior de la masa líquida.
- Extracción por bombeo del líquido contenido en las dos cámaras del tanque.
- Extracción manual y por bombeo de la parte sólida (lodos) de las dos cámaras del tanque.
- Retro lavado del FAFA.
- Puesta en funcionamiento nuevamente del sistema de tratamiento.
- Disposición final de lodos.

La disposición final se realizó con la empresa de aprovechamiento Agroambiental SAS con NIT: 900.984.355-6, para el proceso de compostaje de 850 kg, en su planta de Caldas Antioquia.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°131-0311 del 12 de mayo de 2014					
Artículo Tercero. Primera. Requerir a la parte interesada para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (Planta producción) con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.	2023		X		se presenta el informe de caracterización correspondiente al año 2023 del sistema de tratamiento STARD Zona producción. Dicha caracterización no cumple con los límites máximos permisibles establecido en la normatividad.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00409 del 2 de febrero de 2023.					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
<p>Artículo segundo.</p> <p>Requerir a la sociedad ABONOS ORGÁNICOS VIGOR LTDA., para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en la Resolución 131-0311 del 12 de mayo de 2014, presentando el informe de caracterización de aguas residuales domésticas del STARD producción y el informe de mantenimiento del sistema de tratamiento STARD Oficinas, de la vigencia año 2022.</p>	2023	X			La parte interesada presenta informe de caracterización del STARD zona de producción y el mantenimiento realizado al STARD oficinas.

Nota 1: De la Resolución N°131-0311 del 12 de mayo de 2014 cumple 0 de 1 obligación.
De la Resolución RE-00409 del 2 de febrero de 2023 cumple 1 de 1 obligación

Nota 2: No aplica para cobro.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La empresa tenía un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°131-0311 del 12 de mayo de 2014, el cual se encuentra sin vigencia, de tal manera que debe tramitar nuevamente el permiso de vertimientos. Información recomendada en el parágrafo segundo de la Resolución N°131-0311 del 12 de mayo de 2014.
- La empresa ha presentado el informe de caracterización correspondiente al año 2023 del sistema de tratamiento STARD Zona producción que no cumple con la normatividad ambiental y el informe de mantenimiento con sus certificados de disposición realizado al STARD de la zona de oficinas."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Dado que el permiso ambiental de Vertimientos se encuentra vencido, La Corporación procede al archivo del expediente ambiental **05.440.04.18415**.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.440.04.18415**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ABONOS ORGANICOS VIGOR LTDA**, con Nit número 800.142.130-0, por medio de su Representante legal el señor **LUIS BASILIO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.032, o quien haga sus veces al momento, para que trámite el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD ABONOS ORGANICOS VIGOR LTDA**, con Nit número 800.142.130-0, por medio de su Representante legal el señor **LUIS BASILIO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.032, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.440.04.18415

Proceso: Control y seguimiento IEDI

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Alexis Quintero Henao

Fecha: 14/06/2024

Asunto: Vertimientos-Archivo de Expediente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 [cornare](http://www.cornare.gov.co)